

**Versión Pública de RR-5263/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	12 de abril de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 007/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5263/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5263/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 212261723000731.
- II. El dos de octubre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.
- III. El once de octubre del año dos mil veintitrés, el recurrente, interpuso un recurso de revisión de forma electrónica ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. El doce de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-5263/2023**, turnando el presente a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.
- V. En proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido a trámite, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de

Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VI. Con fecha de seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Mediante proveído de dos de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio SA/UT/004/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual, el sujeto obligado informó haber remitido un alcance a su respuesta inicial, por lo que se tuvo por recibido dicho oficio y se ordenó nuevamente turnar los autos para dictar resolución.

VIII. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado en el presente asunto manifestó lo siguiente:

"...Con la finalidad de permitir el libre y legal ejercicio del derecho de acceso a la información que contempla nuestra Carta Magna, en favor del ahora recurrente, el ente obligado que represento, remitió a este, con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, por vía de alcance, la información complementaria con la cual se satisface plenamente su derecho a ser informado, y en consecuencia modificando de tal modo el acto impugnado, que este ha dejado de surtir efectos, circunstancia que así deberá ser declarada al momento de resolver en definitiva, en virtud que se han observado a cabalidad los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad previstos en el artículo 3 de la ley de la materia.

(...)

Por lo anterior y de las constancias que obran dentro del expediente en el cual se actúa, resulta innegable que el actuar de este sujeto obligado se ha ceñido a los parámetros legales establecidos en la ley de la materia, y como ya se dijo, ha sido debida y legalmente satisfecho el derecho a ser informado del inconforme, por lo que se deberá declarar el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 183 fracción III de la Ley de la Materia, que dice:

(...)."

Por ser de estudio preferente, se analizará la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Administración, una solicitud de acceso a la información con número de folio 212261723000731, en el cual requirió:

"¿Cuál es la empresa que fabricó los uniformes escolares, zapatos y mochilas del ciclo escolar 2023-2024?"

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud de acceso a la información únicamente remitió un archivo en blanco.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

"Pedí información sobre quién fabricó los uniformes escolares del ciclo escolar 2023-2024 que entregó el gobierno del estado de Puebla y la SEP en agosto. Como tal, la Secretaría de Administración me envió una hoja en blanco como respuesta."

De ahí que, la autoridad responsable rindió su informe justificado complementario en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO COMPLEMENTARIO

Con la finalidad de permitir el libre y legal ejercicio del derecho de acceso a la información que contempla nuestra Carta Magna, en favor del ahora recurrente, el ente obligado que represento, remitió a este, con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, por vía de alcance, la información complementaria con la cual se satisface plenamente su derecho a ser informado, y en consecuencia modificando de tal modo el acto impugnado, que este ha dejado de surtir efectos, circunstancia que así deberá ser declarada al momento de resolver en definitiva, en virtud que se han observado a cabalidad los principios de

transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, y máxima publicidad previstos en el artículo 3 de la ley de la materia.

Se hace de su conocimiento que la respuesta complementaria se realizó en los términos que a continuación se precisan:

**"ESTIMADO SOLICITANTE,
PRESENTE.**

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio al rubro citado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó a la Secretaría de Administración, lo siguiente:

"¿Cuál es la empresa que fabricó los uniformes escolares, zapatos y mochilas del ciclo escolar 2023- 2024?" (Sic)

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 151 fracción II, 156 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y en vía de ALCANCE a la respuesta otorgada en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, le comunicamos lo siguiente:

ÚNICO. Respecto a su solicitud, se hace de su conocimiento que la información solicitada podrá consultarse a través del sitio web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, conforme a las siguientes indicaciones:

1. Ingrese al sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>;
2. Seleccione el icono "Información pública";
3. En el apartado "Estado o Federación", elija la opción "Puebla";
4. En el apartado "Institución", elija "Secretaría de Educación";
5. Seleccione el icono "CONTRATOS DE OBRAS BIENES O SERVICIOS", correspondiente al artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
6. Seleccione el ejercicio "2023";
7. En la opción "Seleccione el formato", seleccione "Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas";
8. En el apartado "Seleccione el periodo que quiere consultar", elija "3er trimestre" y haga clic en el icono "Consultar";
9. En el apartado "Número de expediente, folio o nomenclatura" identifique el referido contrato denominado "SE/DRM/DGSC/20-07-1/2023", relativo a la "Adquisición de uniformes, calzado y mochilas escolares para los aprendientes de educación primaria y para los alumnos de nivel de educación secundaria para el ciclo escolar 2023-2024" y haga clic sobre él.
10. Posteriormente, se abrirá una ventana con diversos apartados. Identifique aquel denominado "Razón social del contratista o proveedor", donde encontrará la información requerida.



Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Folio: 212261723000731
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5263/2023

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

En caso que no se encuentre conforme con la respuesta otorgada a la presente solicitud, le informamos que en términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 170 de la ley citada."

Por lo anterior y de las constancias que obran dentro del expediente en el cual se actúa, resulta innegable que el actuar de este sujeto obligado se ha ceñido a los parámetros legales establecidos en la ley de la materia, y como ya se dijo, ha sido debida y legalmente satisfecho el derecho a ser informado del inconforme, por lo que se deberá declarar el **SOBRESIEMIENTO** del recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 183 fracción III de la Ley de la Materia, que dice:

ARTÍCULO 183

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o;
..."

Y la autoridad responsable en el asunto que se actúa señaló que realizó un alcance de su respuesta inicial al agraviado el treinta de enero de dos mil veinticuatro, en el cual anexó lo siguiente:

W

Información en alcance a su solicitud con número de folio 212261723000731

1 mensaje

UT Secretaría de Administración <unidad.transparencia@puebla.gob.mx>
Para: doctoracoorazon@gmail.com

30 de enero de 2024, 10:20 a.m.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN EN VÍA DE ALCANCE A LA RESPUESTA OTORGADA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 212261723000731
30 DE ENERO DE 2024**

**ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE.**

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio al rubro citado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó a la Secretaría de Administración, lo siguiente:

¿Cuál es la empresa que fabricó los uniformes escolares, zapatos y mochilas del ciclo escolar 2023-2024? (sic)

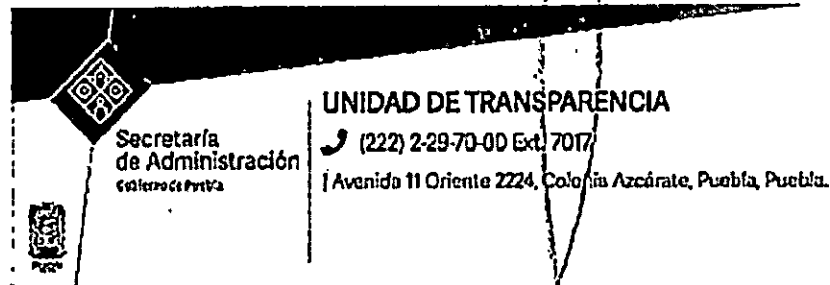
Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 151 fracción II, 156 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y en vía de ALCANCE a la respuesta otorgada en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, le comunicamos lo siguiente:

ÚNICO. Respecto a su solicitud, se hace de su conocimiento que la información solicitada podrá consultarse a través del sitio web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, conforme a las siguientes indicaciones:

1. Ingrese al sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Seleccione el icono "Información pública"
3. En el apartado "Estado o Federación", elija la opción "Puebla";
4. En el apartado "Institución", elija "Secretaría de Educación";
5. Seleccione el icono "CONTRATOS DE OBRAS BIENES O SERVICIOS", correspondiente al artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
6. Seleccione el ejercicio "2023";
7. En la opción "Seleccione el formato", seleccione "Procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas";
8. En el apartado "Seleccione el periodo que quiere consultar", elija "3er trimestre" y haga clic en el icono "Consultar";
9. En el apartado "Número de expediente, folio o nomenclatura" identifique el referido contrato denominado "SE/DRM/DGSC/20-07-1/2023", relativo a la "Adquisición de uniformes, calzado y mochilas escolares para los aprendientes de educación primaria y para los alumnos de nivel de educación secundaria para el ciclo escolar 2023-2024" y haga clic sobre él.
10. Posteriormente, se abrirá una ventana con diversos apartados, identifique aquel denominado "Razón social del contratista o proveedor", donde encontrará

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

En caso que no se encuentre conforme con la respuesta otorgada a lo presente solicitud, le informamos que en términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 170 de la ley citada.



R.C.-F-731-REVISADO.pdf
107K

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad manifestada por el agraviado fue la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, remitió la información solicitada, así como las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Folio: 212261723000731
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5263/2023


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-5263/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

FJGB/MMIM